



Gobernación de Cundinamarca

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0107525**

Bogotá D. C. 16 de junio de 2026

Señor

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO

Alcalde Municipal

Tocancipá - Cundinamarca

atencion.ciudadano@tocancipa.gov.co

Asunto: Remisión por competencia – Queja de fecha 04 de junio de 2026.
Peticionario: Angie Carolina Caicedo Pino
Rad Depto.: Cóndor GOB-E-CR-2026-0070947 del 04/06/2026.

Respetado señor Alcalde, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir por competencia a su Despacho la queja presentada por la señora ANGIE CAROLINA CAICEDO PINO, mediante la cual manifiesta: “(...) Tuve un pequeño inconveniente con la alcaldía de Tocancipá donde la inspección me dijo que ellos no me podrían dar un permiso como vendedora ambulante, ya que lo mejor era pagar un local. Soy madre cabeza de hogar aparte de eso soy víctima del conflicto armado donde me siento han vulnerado mis derechos como persona. (...)”.

Lo anterior, conforme a la normatividad que se cita a continuación, y con el fin de que se tomen las medidas que correspondan de acuerdo con su competencia:

Ley 1437 de 2011

“Artículo 21. Sustituido por el art. 21, ley 1755 de 2015. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
 2. Los gobernadores.
 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
- (...)”.

Ley 136 de 1994.

“Artículo 1º. Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

GOB-S-CR-2026-0107525



Gobernación de Cundinamarca

los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Cordialmente,

CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Anexo: Queja

Elaboró: ERIKA PAOLA MOYA SIERRA / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Aprobó: CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOB-S-CR-2026-0107525



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co